



2014-13-08-01-P01.540.-

CONTRATO DE ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y
COMPRAVENTA, E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION
VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES
SEÑORES: RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO Y FLOR BELGICA
CASTILLO ALAVA A FAVOR DE LOS CONYUGES: VICTOR DAVID
CSTILLO ALAVA Y ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO Y ESTOS A
FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y
CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIA: USD \$ 11,209,60 & INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 11 DEL 2014.-

[Handwritten signature and date]
2014/03/11

COPY

CÓDIGO NUMÉRICO: 2014.13.08.01.P01540

PRIMERA PARTE: ACEPTACIÓN DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA:
OTORGAN LOS CONYUGES RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO Y FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA, A FAVOR DE LOS CONYUGES VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA Y ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO.-

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA Y ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO, A FAVOR DE LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA.-

CUANTIAS: USD \$ 11.209,60 & INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes once de marzo del año dos mil catorce, ante mí, Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen y declaran, por una parte la señora Economista JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y como tal Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, Institución que comparece a éste acto en calidad de "ACREEDORA HIPOTECARIA". La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura.- Por otra parte, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, comparece el señor **NELSON LEONARDO CASTILLO ALAVA**, en calidad de APODERADO ESPECIAL de los cónyuges **RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO** y **FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA**, Ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, y a quienes, se denominará como los "ACEPTANTES" y "VENEDORES". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de



ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura pública.- Y finalmente, en calidad de "COMPRADORES" y de "PRESTATARIOS" o "DEUDORES", comparecen los cónyuges **VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA y ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO**, por sus propios derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, y a quienes, de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a esta escritura pública.- Hábiles y capaces para celebrar éste acto, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de ésta escritura pública de **ACEPTACIÓN DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato de **ACEPTACIÓN DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, otorgado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: ACEPTACIÓN DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al presente acto, por una parte, de conformidad con la copia del Poder Especial que se agrega como habilitante, el señor **NELSON LEONARDO CASTILLO ALAVA**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de los cónyuges **RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO y FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA**, ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, a quienes, se denominará en adelante los "**ACEPTANTES**" y "**VENDEDORES**". El compareciente apoderado es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "**COMPRADORES**", los cónyuges **VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA y ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E

absolutos de un bien inmueble consistente en la totalidad de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí, actual Calle 108, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, siete metros cincuenta y seis centímetros y calle ciento ocho; POR ATRÁS, siete metros cincuenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Homero Patiño; POR EL COSTADO DERECHO, once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Landa; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Figueroa. Con un área total de OCHENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. Inmueble que los Vendedores adquirieron mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Montecristi el siete de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta con fecha veinte de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, con el número de inscripción dos mil doscientos diez, otorgada a su favor por la señora Regina Monserrate Chavez Intriago, escritura pública en la cual estuvieron representados por el señor Luis Humberto Chávez Intriago, en calidad de Agente Oficioso. **CLAUSULA TERCERA: ACEPTACIÓN DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos, **LOS VENDEDORES**, cónyuges RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO y FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial, quien comparece en cumplimiento estricto del mandato a él conferido, expresamente aceptan la compraventa del inmueble descrito en la cláusula anterior, que fuera efectuada en su representación por el señor Luis Humberto Chávez Intriago, en calidad de Agente Oficioso, y a su vez, en éste mismo acto, proceden a dar en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges **VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA y ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO**, en su calidad de **COMPRADORES**, quienes compran y adquieren para sí, dicho bien inmueble, el mismo que se describe a continuación: Lote de terreno y construcción ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí, actual Calle 108, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, siete metros cincuenta y seis centímetros y calle ciento ocho; POR ATRÁS, siete metros cincuenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr.



centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Landa; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Figueroa. Con un área total de OCHENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. La compraventa del inmueble materia de este contrato se la efectúa considerándolo como CUERPO CIERTO, sin perjuicio de los linderos y medidas señalados anteriormente. **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se acompaña. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO.**- Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de éste contrato, la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los COMPRADORES pagan a la PARTE VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así habernos recibido, sin reclamo alguno que formular a los COMPRADORES por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION E INSCRIPCIÓN.**- Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SANEAMIENTO.**- La parte Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y**

inscripción de la presente compraventa son de cuenta de los COMPRADORES.
CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y TRÁMITE.- Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos jueces competentes se someten, así como al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

SEGUNDA PARTE: HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** 1.- La señora

Economista JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER, en su calidad de Apoderada Especial del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, Gerente General y como tal Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA,** según consta de los documentos habilitantes que en copias se agregan, parte contratante a la que en adelante podrá denominarse simplemente la "ASOCIACIÓN", la "MUTUALISTA" o la "ACREEDORA"; 2.- En calidad de "PRESTATARIOS" o "DEUDORES", los cónyuges **VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA** y **ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la Sociedad Conyugal que tienen formada entre sí. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** 1.- El (los) Prestatario (os) es (son) socio (os) de la Mutualista y tiene (n) la intención de contraer a favor de ésta, diversas obligaciones generadas en operaciones crediticias que se las concedan de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento de Aplicación, Reglamento General del Sistema Mutualista dictado por el Ejecutivo y más normas legales aplicables. A este efecto se están dispuestos a caucionar tales obligaciones mediante garantía hipotecaria. Sin embargo queda bien entendido que nada en este contrato podrá interpretarse como obligación de la Asociación de celebrar tales operaciones o de concederles créditos. 2.- Mediante contrato de Aceptación de Compraventa y Compraventa celebrado en la primera parte de éste mismo instrumento público, los cónyuges Raul Alfonso Chavez Intriago y Flor Bélgica Castillo Alava, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial, dieron en venta real y perpetua enajenación, a favor de los cónyuges **VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA** y **ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO**, el bien inmueble consistente en un lote de terreno y construcción



Calle 108, cuyos linderos y más especificaciones se indican en la cláusula de constitución de hipoteca. **CLÁUSULA TERCERA: HIPOTECA ABIERTA.-** Los cónyuges **VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA** y **ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDEÑO**, por sus propios derechos, constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA**, especial y señaladamente, sobre el bien inmueble de su propiedad consistente en un lote de terreno y construcción ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Provincia de Manabí, actual Calle 108, que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, siete metros cincuenta y seis centímetros y calle ciento ocho; **POR ATRÁS**, siete metros cincuenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Homero Patiño; **POR EL COSTADO DERECHO**, once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Landa; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Figueroa. Con un área total de **OCHENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS**. La hipoteca comprende no solamente los bienes descritos, sino también todo aumento, mejora y ampliación que se hiciera en los inmuebles hipotecados y en general todo lo que se considere inmueble por destino, naturaleza e incorporación de acuerdo a la Ley; aclarándose que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido dentro de los linderos que se señalan también quedará hipotecado. La Asociación y el (los) deudor (es) conviene (n) expresamente que la presente hipoteca pase y se extienda a las nuevas obligaciones que contraiga (n) el (los) deudor (es) con la Mutualista, por Novación de las obligaciones primitivas, de cualquier forma que ésta se efectúe. El (los) Deudor (es) queda (n) prohibido (os) de enajenar o gravar el o los inmuebles hipotecados. La Hipoteca que se constituye por este instrumento a favor de la Mutualista Pichincha, tendrá la calidad de **PRIMERA** y será el único gravamen que afecte al inmueble en lo sucesivo. La Mutualista Pichincha acepta la presente hipoteca por ser en seguridad de sus intereses. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CAUCIONADAS.-** La hipoteca que se constituye, lo es en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo número dos mil trescientos quince del Código Civil, para garantizar las Obligaciones que el (los) prestatario (os) contrajere (n) o hubiere (n) contraído con la Asociación Mutualista

concesiones hechas y que en lo sucesivo le hiciere la Mutualista, en seguridad del crédito o los créditos que hubiere concedido o concediere actualmente o concediere en el futuro al (los) deudor (es), de gastos judiciales o extrajudiciales, si fuere del caso, y en general de cualquier obligación que tengan o pudieren tener los deudores para con la Mutualista. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE CRÉDITO.-** Las obligaciones que asegura esta hipoteca pueden constar en escrituras públicas, en instrumentos públicos en general, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de títulos ejecutivos o documentos de cartera y comerciales, aclarándose que la enumeración que antecede es meramente explicativa, ya que es intención de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD.-** Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos contraídos por el (los) prestatario (os), conjunta o separadamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal o solidaria, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan a la Mutualista por cualquier causa o motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS.-** Para la fijación de la cuantía de los préstamos y obligaciones, convienen también de modo expreso que en todo caso será la Mutualista Pichincha quien las determine, sin que sea procedente reclamación alguna al respecto. **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA HIPOTECA.-** La Mutualista Pichincha aún cuando no estuvieren vencidos los plazos del o los préstamos y demás obligaciones que hubiere (n) contraído el (los) deudor (es) directa o indirectamente, podrá exigir en cualquier tiempo todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personales y real hipotecaria, en cualquier de los siguientes casos: a) en caso de incumplimiento parcial o total de los Deudores, en el pago de cualquiera de las obligaciones que mantenga con la Mutualista, instrumentadas o no, de los intereses causados y de los que se causaren por estos conceptos; b) si enajenaren total o parcialmente el inmueble hipotecado, lo cediere en anticresis, o constituyere cualquier otro gravamen, sin consentimiento expreso de la Asociación; c) en todos los casos en que la Mutualista considere que se ha desmejorado el bien inmueble hipotecado; d) si



Mutualista lo ordenare; e) si dejare de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que gravaren el inmueble hipotecado; f) si obstaren de cualquier modo el perfeccionamiento de la cesión del o de los créditos hipotecarios por parte de la Mutualista, la misma que expresamente queda facultada hacerla a cualquier persona natural o jurídica; g) si se negare a contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, pago de la prima de seguro o no cumpliera con las obligaciones que señale la Ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento de Copropiedad y ésta escritura; y, h) en todos los demás casos contemplados en esta escritura o en las leyes respectivas, en todo cuanto fueren aplicables. En cualquiera de estos casos, la Asociación podrá dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato: del capital, de los intereses penales de mora, calculados a la tasa máxima vigente a la fecha en que se produzca el vencimiento de la respectiva obligación, que establezcan las disposiciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley, las costas, daños y perjuicios, siendo suficiente a este fin la afirmación que sobre el incumplimiento haga la Mutualista en su demanda y declaración de vencimiento del plazo sin lugar a recurso alguno por parte del deudor. En tales casos, la Asociación se entenderá también autorizada para retener en su favor las cantidades que el Deudor tuvieren en cualquier cuenta de la Mutualista y para imputarlas, sin más requisito a la obligación que se encontrare adeudando los prestatarios en forma legal.

CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE HIPOTECA.- El (los) deudor (es) se compromete (n) a mantener adicionalmente un seguro de hipoteca, sobre el valor real comercial del inmueble, cuyas primas se pagarán conjuntamente con los dividendos del crédito que se concede o se concederá, seguro que será contratado por la Mutualista, a su arbitrio, para lo cual queda esta plenamente facultada por los deudores.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.- El préstamo que concede la Mutualista está sujeto a la condición expresa de que el (los) prestatario (os), mantenga (n) una póliza de seguro de desgravamen hipotecario, sobre saldos deudores, que permanecerá en vigencia durante todo el plazo del préstamo, póliza que será contratada por la Mutualista, a su arbitrio, previo a la contabilización del préstamo, para lo cual queda esta plenamente facultada por el deudor.- El valor de la prima correspondiente pagará el asegurado

desgravamen y conjuntamente con el dividendo del préstamo, cuando se inicie la amortización del mismo.- En caso de que la póliza caducare por falta de pago de la prima de seguro, cuyas condiciones constan de la respectiva póliza la Mutualista podrá dar por vencido el plazo del préstamo, exigiendo el pago total de lo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.-** La Mutualista esta legal y plenamente facultada para ceder la presente garantía hipotecaria, en cuyo caso la Mutualista para efectos de perfeccionamiento y legalización de la cesión que realice, queda autorizada a informarnos por escrito de la misma a los suscritos deudores, comunicación que surtirá los efectos de notificación al tenor del artículo noventa y cinco del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, de conformidad con el artículo once del Código Civil los deudores renuncian a ser notificados de la cesión de la garantía hipotecaria, en concordancia con el artículo un mil ochocientos cuarenta y dos del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INSCRIPCIÓN Y GASTOS.-** Todos los gastos que origine la presente escritura, su inscripción, derechos, así como los de cancelación del gravamen cuando fuere del caso, serán de exclusiva cuenta de los deudores quienes quedan facultados para alcanzar la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, debiendo entregar a la Asociación, dos copias certificadas e inscritas en el plazo máximo de treinta días a contarse de la fecha de la entrega de la minuta; si en el mencionado plazo el o los contratantes no llegaren a presentar a la Mutualista las escrituras debidamente inscritas, aceptarán el cambio de la tasa de interés de la aprobación del préstamo a la que se encuentra vigente el día de la contabilización del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN.-** La Prestataria, declara (n) que sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s) no pesa (n) ningún gravamen o limitación de dominio alguna. Al efecto se agrega el correspondiente certificado actualizado conferido por el señor Registrador de la Propiedad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y TRÁMITE.-** Para todos los efectos legales que se deriven de esta escritura, las partes contratantes señalan como su domicilio la ciudad de Manta, a cuyos Jueces Competentes se someten, así como al trámite Ejecutivo o Verbal Sumario a elección del demandante.- Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato



documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro, Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de ésta Notaria, de todo cuanto, DOY FE.



Jeannet del Rocío Fasce Schomaker

JEANNET DEL ROCÍO FASCE SCHOMAKER
Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "PICHINCHA"
Apoderada Especial

Nelson Leonardo Castillo Alava

NELSON LEONARDO CASTILLO ALAVA
C.C. # 130817614-6
Apoderado Especial de los cónyuges Raúl Alfonso Chávez
Intriago y Flor Bélgica Castillo Alava

D. Osellu

VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA
C.C. # 130632495-3

Elvira Jesenia Arteaga Cedeño

ELVIRA JESEÑA ARTEAGA CEDEÑO
C.C. # 130947028-2

[Signature]



CEDULA: 130364645-7
 PASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO
 PICHINCHA/QUITO/SOZAR SUAREZ
 20 OCTUBRE 1962
 QUITO - CARR 13200
 PICHINCHA/QUITO
 SOZAR SUAREZ 1962



Jeannet del Rocio Pasce Schomaker

ECUADOR 130364645-7
 PASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 MANTA 13/09/2013

0170538

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE SITUACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-ESE-2014

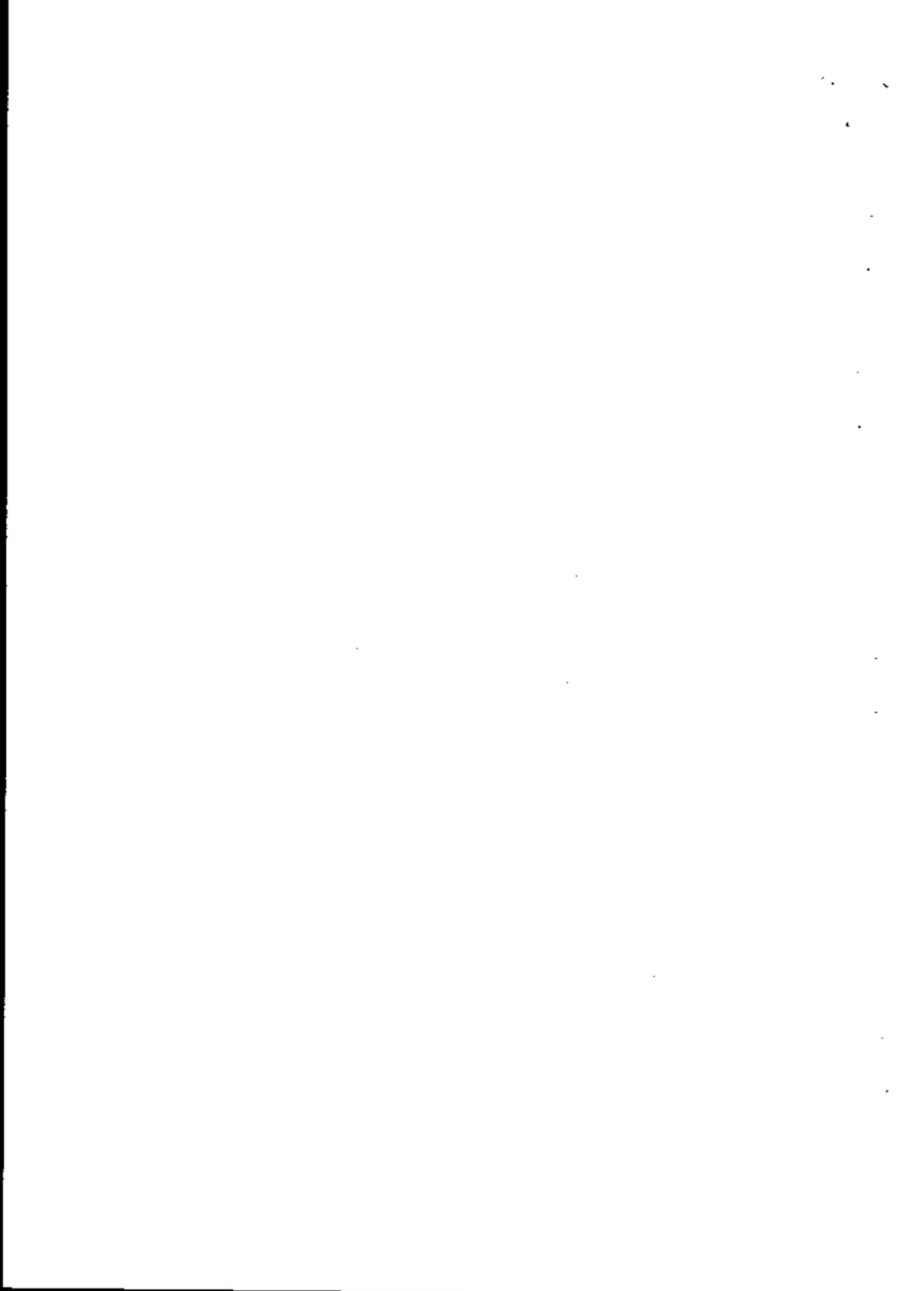
038

038 - 0069 1303646457
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO

MANABI	CIRCONDSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	PARRROQUIA	1
CANTON	ZONA	2014

Sonathico Antonio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA







1
2 Escritura: 2014-17-01-30-P 3001816
3 Factura Número

4
5 PODER ESPECIAL

6
7 OTORGA: ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y
8 CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", legalmente
9 representada por el Ingeniero René Humberto Cordero
10 Ledergerber, en su calidad de Gerente General y representante
11 Legal

12
13 A FAVOR DE LA

14
15 SEÑORA JEANNET DEL ROCÍO FASCE SCHOMAKER

16
17 CUANTÍA: INDETERMINADA.

18
19 DI 2 COPIAS

20
21
22 E.R.S.

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
24 de la República del Ecuador, hoy día, diez de Marzo del año DOS MIL
25 CATORCE, ante mí, Doctor Darío Andrade Arellano, Notario Trigésimo
26 del Cantón Quito, comparece el señor Ingeniero René Humberto
27 Cordero Ledergerber, en su calidad de Gerente General y representante
Legal de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO



1 PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA", casado, por sus propios y
2 personales derechos, es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la
3 ciudad en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien
4 de conocerle, doy fe, en virtud de la cédula de ciudadanía y
5 nombramiento que me presenta y me pide que eleve a escritura pública
6 la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: - "SEÑOR
7 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
8 extender una de Poder Especial del siguiente tenor: **CLÁUSULA**
9 **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de ésta
10 escritura de Poder Especial, el señor Ingeniero René Humberto
11 Cordero Ledergerber, en su calidad de Gerente General y como tal
12 Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
13 para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes
14 que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del
15 artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil. **CLÁUSULA**
16 **SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero René Humberto Cordero
17 Ledergerber, en la calidad en que comparece de conformidad el
18 numeral tres del artículo cincuenta y cinco del Estatuto de
19 Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual
20 en derecho se requiere a favor de la señora Jeannet del Rocío
21 Fasce Schomaker para que a su nombre y representación realice
22 lo siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas
23 inherentes al funcionamiento de la Agencia de la Mutualista ubicada
24 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue
25 el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada
26 para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro
27 administrativo ordinario de la Agencia de la Mutualista Pichincha,
28 ubicada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí; b.- Asumir la

1 cedente, autorizándolo incluso la aceptación de hipotecas, prendas
2 o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de
3 los préstamos que se concedan. Podrá en tal virtud, firmar y
4 suscribir notas de cesión en calidad de Cedente; suscribir a nombre
5 del Mandante cancelaciones de hipoteca y/o prendas constituidas a
6 favor de Mutualista Pichincha; e.- La Mandataria podrá, en
7 ejercicio del presente poder, suscribir todos los documentos
8 dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
9 especiales y administrativas que permitan el desarrollo,
10 construcción y aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que
11 Mutualista Pichincha desarrollo, construya, promocióne, adquiera,
12 venda, beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar
13 comunicaciones u oficios dirigidos a Municipios, Consejos
14 Provinciales, Registros de la Propiedad, etcétera, sin que la
15 enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención que
16 se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios. A la Mandataria,
17 para el pleno ejercicio de éste Poder se le confiere incluso las
18 facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de
19 Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta
20 o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la
21 procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional
22 y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa
23 autorización del Mandante, y en especial la Mandataria
24 conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá
25 atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer
26 el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir
27 al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el
28 litigio o tomar posesión de ella. En tal virtud el Abogado

(2010)



1 representación comercial de la Agencia de la Mutualista, ubicada
 2 en la ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue
 3 el Directorio o la Gerencia General, ante instituciones públicas
 4 privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción
 5 territorial para ejercicio de las funciones de cada Agencia; c.-
 6 Contratar personal administrativo y/o profesional que sean
 7 necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de cada
 8 Agencia a su cargo, previa la selección y autorización de la
 9 Dirección de Talento Humano y de la Gerencia General de la
 10 Institución, la cual se hará en observancia de las categorías y
 11 estructura salarial de la institución; pagar haberes y
 12 remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por
 13 Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar
 14 haberes e indemnizaciones que correspondan a renuncias o a
 15 terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios
 16 de la Mutualista Píchincha, y realizar todo acto que signifique el
 17 ejercicio de responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del
 18 Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y representación del
 19 Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito
 20 que se presenten en la Agencia de la Mutualista, ubicada en la
 21 ciudad de Manta, provincia de Manabí o de la que le encargue el
 22 Directorio o la Gerencia General, dentro de los límites, montos
 23 establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia de
 24 Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos
 25 contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro
 26 documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito
 27 que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la
 Mutualista intervenga como acreedora, vendedora, beneficiario y/o



1 Patrocinador para cada intervención, deberá comparecer
2 conjuntamente escrita o personalmente con la Mandataria
3 **CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.-** Este Poder se revocará
4 automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de
5 renuncia de la Mandataria a sus funciones de Jefe de la Agencia
6 Manta; cuando sea separado de la misma, o trasladado o se le
7 asignen otras funciones. Usted, Señor Notario se servirá agregar
8 las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de
9 éste Poder.- Minuta que se halla firmada por el Abogado Andrés Cobo
10 González con Matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce
11 guion doscientos cuarenta y dos Consejo de la Judicatura".- (Hasta aquí
12 la minuta que el compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se
13 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
14 escritura íntegramente al otorgante por mí, el Notario, aquel se ratifica
15 en todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
16 doy fe.-



17
18
19
20 SR. ING. RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER
21 C.C. 1706847033

22 EL NOTARIO

23
24
25
26 DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
27 NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO





12-10-14
H

Quito, 26 de febrero de 2014

SEÑOR INGENIERO
RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el día 27 de noviembre del 2013 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos años renovables.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-169 de 12 de febrero de 2014, la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013, Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de

1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto- Ley No. 20 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

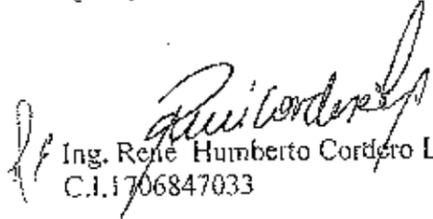


Atentamente,


Dr. Hernán Cobo Salinas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 26 de febrero de 2014


Ing. René Humberto Cordero Ledergerber
C.I. 1706847033

Directorio Nacional de Registro



EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE DIRECTORIO:	7142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2734
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	26/02/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	26/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706847033	CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REF. Y CODIF. DE ESTAT.: RM # 4384 DEL 11/11/2013 NOTARIA 25 DEL 10/09/2013 JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí foja(s) útiles
Quito, a 10 MAR 2014

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TUGRIMO

Página 1 de 1

Nº 0485638

SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA A FAVOR DE: JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. -ERS.-

EL NOTARIO



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Darío Andrade Arellano". The signature is fluid and cursive.

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



NUMERO: (5.109)

PODER ESPECIAL : OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES RAUL ALFONSO CHAVEZ, INTRIAGO Y FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA A FAVOR DEL SEÑOR NELSON LEONARDO CASTILLO ALAVA.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparecen, los cónyuges señores **RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO Y FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA**, casados entre sí; ambos por sus propios derechos y quienes se les denominará "**LOS MANDANTES O PODERDANTES**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana ; domiciliados en esta ciudad ; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **PODER ESPECIAL**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo dignese incluir una en la que conste el presente **PODER ESPECIAL**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Comparecen, suscriben y otorgan el presente **PODER ESPECIAL**, los cónyuges señores **RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO Y FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA**, ambos por sus propios derechos y quienes se les denominará "**LOS MANDANTES O PODERDANTES**".- **SEGUNDA ANTECEDENTES:** Los



Mandantes, adquirieron mediante escritura pública de COMPRAVENTA un terreno ubicado en el la Parroquia Tarqui del Cantón Jaramijó, adquirido por compra a la señorita REGINA MONSERRATE CHAVEZ INTRIAGO, escritura celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Montecristi en fecha siete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro é inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Manta en fecha veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- **TERCERA: MATERIA DEL PODER GENERAL.**- Con estos antecedentes, los poderdantes confieren Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiera a favor del señor NELSON LEONARDO CASTILLO ALAVA, C.C.No. 130817614-6, para que a nuestros nombres sin limitación ni reserva alguna como si fuéramos nosotros mismos de en venta el inmueble descrito anteriormente, pacte precio, la forma de pago sea al contado o crédito y reciba el dinero producto de la venta, tramite todo lo referente a la elaboración de la escritura pública de compraventa; Concurra ante cualquier Notaría Pública del Ecuador y suscriba el contrato de transferencia de dominio, inclusive promesa de compraventa de ser necesario y autorice la legalización é inscripción en el Registro correspondiente; en el caso de asís se requiera, acuda ante cualquier entidad pública o privada, judicial o administrativa, civil o militar, en que se requiera de nuestra presencia a realizar cualquier trámite inherente a la transferencia de dominio del bien inmueble objeto de este Poder Especial y con las más amplias atribuciones, actuando como si el mandante estuviera presente. **LA DE ESTILO:**



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 41405:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 29 de julio de 2013*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con la totalidad del lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta/Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: mide siete metros cincuenta y seis centímetros y calle ciento ocho. POR ATRÁS: mide siete metros cincuenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Homero Patiño. POR EL COSTADO DERECHO: mide once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Landa, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: mide once metros setenta y seis centímetros y lindera con propiedad del Sr. Simón Figueroa. Con un área total de OCHENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.210 20/10/1994	1.493

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: *jueves, 20 de octubre de 1994*
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.493 - Folio Final: 1.494
Número de Inscripción: 2.210 Número de Repertorio: 5.078
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Montecristi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *viernes, 07 de octubre de 1994*

Escritura/Inicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Sra. Regina Monserrate Chávez Intriago, vende a favor del Sr. RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO, Casado, representado por el Sr. Luis Humberto Chávez Intriago, la totalidad del lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con un área total de OCHENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000069344	Chavez Intriago Raul Alfonso	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000045461	Chavez Intriago Regina Monserrate	Soltero	Manta



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:55:50 del lunes, 13 de enero de 2014

A petición de: *Shirley Domínguez Frías Pérez*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suárez*
131136753-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

[Handwritten signature of Abg. Jaime E. Delgado Intriago]

Usted Señor Notario se dignará incluir las demás estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento.- LA DE ESTILO : Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. (Firmado) ABOGADO. XAVIER VOELCKER CHAVEZ,, Matrícula Número: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO . - COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI - Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Esta escritura por su naturaleza es de cuantía indeterminada . Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

Raul Chavez / *Flor Chavez*
RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO FLOR BELGICA CASTILLO ALAVA
C.C.No. 130195107-3 C.C.No. 130466621-5

[Signature]
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-



3

[Signature]
By *Raúl Fernández Melgarejo*
ABOGADO EJERCIDO DE MANTA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTÁ
 Emergencias telefónicas:
 102
 CUCU: 38802600-0001
 Dirección: Avenida
 Arturo Santos 1137-12
 Teléfono: 3881177-2071-40

CERTIFICADO DE SOLVENCIA
 COMPONENTE DE PAGO
 0039869

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PAIS: CRUZ VERDE
 NOMBRES: CRÁVEZ INTRIAGO RAUL ALFONZO
 RAZÓN SOCIAL: CALLE 108 # 216 PARROQUIA TARQUI
 DIRECCIÓN: DISTRITO PARROQUIA

DATOS DEL PREDIO

USO: AGROPECUARIO
 CARACTERÍSTICAS: DISTRITO PARROQUIA

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 287250
 CAJAL: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 FECHA DE PAGO: 17/01/2014 13:08:06

VALOR

DESCRIPCIÓN: VALOR: 3.00



VALIDO HASTA: Jueves, 17 de abril de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

3.00

YOTALA PAGAAR

ESTABLECIMIENTO DE EMERGENCIAS Y SERVICIOS DE PAGO



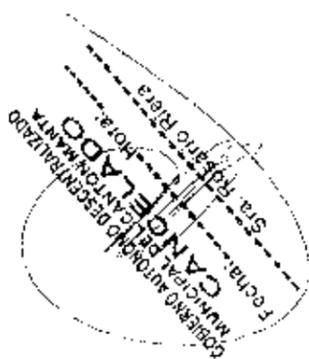
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
 Dirección de Catastrales
 P.O. Box 11010, 11010-11010, Mantá, Ecuador

TITULO DE CREDITO No. 000238876

11/17/2014 12:23

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Licitación pública de COMPRA-VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION de un lote en MANITA de la parroquia TACQUI		2-02-08-3-002	89.37	11205.60	1-4754	238876
VENDEDOR						
C.C.F.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	ALCABALAS Y ADICIONALES			
6002000000000	C-AVEZ Y TRIAGO RAUI, AL FONSO	CALLE 108 # 218 PARROQUIA TACQUI	CONCEPTO		VALOR	
28934			Impuesto municipal		132.10	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		33.63	
			TOTAL A PAGAR		165.73	
C.C.F.R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR PAGADO		165.73	
150026953	CASTILLO A. AVA VICTOR DAVID	NA	SALDO		0.00	

EMISION: 11/17/2014 12:23 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALGRADA

USD: 1:25

004-1978

CERTIFICACIÓN

No. 037-088

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. RAUL ALFONZO CHAVEZ INTRIAGO, con clave Catastral # 2020813000, ubicado en la calle 108, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 7,56m. Calle 108

Atrás. 7,56m. Propiedad del Sr. Homero Patiño.

Costado derecho. 11,76m. Propiedad del Sr. Simón Landa

Costado izquierdo 11,76m. Propiedad del Sr. Simón Figueroa

Área. 89,37m²

Manta, enero 14 del 2014

[Firma]
SR. RAINIERO LOOR

**DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO**

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

IIM.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0109391

No. Certificación: 109931

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de enero de 2014

No. Electrónico: 18286

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-02-08-13-000

Ubicado en: CALLE 108 # 216 PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 89,37 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

8000000000000069344 CHAVEZ INTRIAGO RAUL ALFONSO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7596,45
CONSTRUCCIÓN:	3613,15
	<u>11209,60</u>

Son: ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ara. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

112 110
 33,153

 48,73



Impreso por: MARIS REYES 16/01/2014 11:31:48



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0062138

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenciente a CHAVEZ INTRIAGO RAUL ALEONSO
ubicada CALLE 108 #216 PARROQUIA TARQUI
cuyo AVALUO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad
de \$11209.60 ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE 60/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

17 ENERO DE 2014

Manta, _____ de _____ de 20_____



[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESTADO FINANCIERO
LSD 1:25

Nº 0089401

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal del Sr. Intendente, EFRENTICA Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal, que con el fin de verificar si se ha emitido algún Título de Crédito pendiente de pago con concepto de otras acciones y débitos Municipales a cargo de CHAVEZ INTRIAGO RAUL ALONZO.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ de _____ 15 enero 14 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
2020813000 C. 108 # 216
Manta, quince de enero del dos mil catorce

Intendente Municipal
Julio Macías García



Comprobante

CIUDADANIA 130632495-3

CASTILLO ALAVA VICTOR DAVID

MANABI/MANTA/MANTA

07 MAYO 1970

002- 0389 00877 N

MANABI/ MANTA

MANTA 1970

D. Castillo



EQUATORIANA***** E333311222

CASADO ✓ ELVIRA JESENIA ARTEAGA CEDENO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR CASTILLO DELGADO

ATALA ALAVA PANCHANA

MANTA 29/12/2005/

29/12/2017

REN 0498813




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018

018 - 0022 1306324953

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA

CASTILLO ALAVA VICTOR DAVID

MANABI PROVINCIA

MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

CENTRO DE ZONA






 CIUDADANIA 130947028-2 ✓
 ARTEAGA CEDEÑO ELVIRA JESEÑA
 MANABI/MANTA/MANTA
 13 ABRIL 1977
 003- 0041 00894 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1977

Elvira Jeseña



ECUATORIANA***** V4333V9244
 CASADO ✓ VICTOR DAVID CASTILLO ALAVA
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 SEGUNDO GRATILIAN ARTEAGA
 TERESA DEL JESUS CEDEÑO
 MANTA 02/06/2006
 02/06/2018
 REN 0540083




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
 007 - 0230 1309470282
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ARTEAGA CEDEÑO ELVIRA JESEÑA

MANABI
 PROVINCIA MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION TARDOR 2
 CENTRO DE ZONA 1

Elvira Jeseña



venta...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA 1308178146

CASTILLO ALAVA NELSON LEONARDO
MANTÁ/TARQUI
ENERO 1975
CUI 0065 00127 M
MANTÁ
1976



Nelson Castillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA 1308178146

VICTOR CASTILLO DELGADO
MANTÁ
25/04/2009
25704/2021
REN 1187112

INGENIERO COMERCIAL



Victor Castillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0020 1308178146
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO ALAVA NELSON LEONARDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
TARQUI	TARQUI	CENTRO CE
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130198107-3
CHAVEZ INTRIAGO RAUL ALFONSO
MANABI/MANTA/MANTA
02 DICIEMBRE 1955
001- 0100 01276 #
MANABI/ MANTA
MANTA 1955



Raul Chavez

ECUATORIANA***** V232112233
CASADO FLOR BELGICA CASTLE ALANA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO CHAVEZ BELGADO
FILADELFIN INTRIAGO
MANTA 29/11/2002
29/11/2014



REC 0096819



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130465521-5
 CASTILLO ALAVA FLOR BELGICA
 MANABI/MANTA/MANTA
 28 MAYO 1964
 001- 0359 00716 F
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1964
Flor Chavez



ECUATORIANA***** E433311222
 CASADO RAUL ALFONSO CHAVEZ INTRIAGO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICTOR CASTILLO DELGADO
 ATALA ALAVA PANCHANA
 MANTA 17/12/2012
 17/12/2024
 REN 0100190



(...)

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (28 FOJAS,
ESCRITURA No. 1540/2014).-



M. Jorge Guanolaza G.
Notario Público Primero
Manta Ecuador

